

INFORME SECRETARIAL: El Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2021 00934 de SANDRA LILIANA TELLO NUÑEZ contra FUNDACION UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA, para lo de su conocimiento.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A través de sentencia proferida trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dentro de la acción de tutela instaurada por **SANDRA LILIANA TELLO NUÑEZ** contra **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de la accionante SANDRA LILIANA TELLO NUÑEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor RODRIGO BECERRA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA, o quien haga sus veces, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, resuelva de fondo la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por la accionante el ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

CUARTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaria remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

QUINTO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”

Mediante proveído de Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela el pasado trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que vencido el término la incidentada no hizo pronunciamiento respecto al requerimiento efectuado, este Despacho se dispuso abrir trámite formal de incidente de desacato en auto proferido el día catorce (14) de enero de dos mil veintidós.

A efectos de realizar la notificación del auto del Catorce (14) de enero de dos mil veintidós, el notificador de este Despacho remitió al correo electrónico rector.men@fuac.edu.co, asesor.juridico@fuac.edu.co, diradmin.consultjuridico@fuac.edu.co, y Rodrigo.becerra@fuac.edu.co, las respectivas actas de notificación, toda vez que no fue posible entregarlas de manera personal al director del consultorio jurídico y al rector teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional con ocasión al virus COVID 19 (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556).

Notificación que además se encuentra avalada por la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia ATL145-2020 de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

“... en este punto, debe recordar la Sala que si bien es cierto la notificación por correo electrónico es expedita, en el trámite incidental sólo resulta ser idónea cuando se tiene la certidumbre de que el correo electrónico pertenece a la persona llamada a responder o es suministrado por la misma, dada la trascendencia de las decisiones que se adoptan en el incidente de desacato, que pueden implicar sanciones de tipo económico, privación de la libertad y procesos de carácter disciplinario.”

En ese orden, se tiene que, a pesar de los requerimientos efectuados por este Despacho a la accionada, la misma guardó silencio y no se pronunció respecto al cumplimiento del incidente, desconociendo la sentencia de tutela proferida el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora, en proveído del veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) y ante el cambio de director del consultorio jurídico se dispuso la desvinculación de RODRIGO BECERRA y se ordenó ponerle de presente la sentencia a GUSTAVO PINILLA PINILLA quien actualmente ostenta la calidad de director del consultorio jurídico de la incidentada, lo anterior a fin que proceda a dar cumplimiento a la orden de tutela.

Una vez se le puso de presente la sentencia al director del consultorio jurídico (PDF 008.), se allegó contestación por parte de la incidentada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA (PDF 009), en la que se evidencia que resuelve la nulidad propuesta por la accionante el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), esto con el escrito de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) (Fol 4 y 5 PDF 009), por lo que este Despacho considera que con tal actuación se da cumplimiento a la orden de tutela.

Ahora, en cuanto a la notificación de la respuesta, se observa que la misma fue remitida al correo electrónico institucional de la accionante, verificándose que corresponde al mismo que le fueron enviadas las comunicaciones por parte de la accionada anteriormente, tal y como se logra observar en los pantallazos adjuntos en la acción tutela, por lo que se entiende que tal decisión es de total conocimiento de la parte incidentante y en todo caso, se advierte que en la medida que la accionante tiene acceso al expediente podrá verificar la respuesta en el PDF 009.

Por lo anterior, este Despacho se abstendrá de sancionar por desacato al rector de la incidentada RICARDO GÓMEZ GIRALDO, en su calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, y en su lugar se cerrará el trámite formal de desacato admitido en su contra a través de proveído del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO- CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra del rector de la incidentada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA, señor RICARDO GÓMEZ GIRALDO en su calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ